NACIONES UNIDAS

MAR 2 0 1953





CONSEJO DE SEGURIDAD ACTAS OFICIALES

SEXTO AÑO

561 a. SESION • 16 DE OCTUBRE DE 1952

NUEVA YORK

INDICE

Pág	gina
Orden del día provisional (S/Agenda 561)	1
Homenaje a la memoria del Primer Ministro del Pakistán	1
Aprobación del orden del día	2
Cargo de incumplimiento por el Gobierno de Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Anglo-Iranian	
Oil Company (S/2357) (continuación)	2

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas en un texto indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

561a. SESION

Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York, el martes 16 de octubre de 1951, a las 15 horas

Presidente: Sr. J. C. MUNIZ (Brasil).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Brasil, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoeslavia.

Orden del día provisional (S/Agenda 561)

- 1. Aprobación del orden del día.
- Cargo de incumplimiento por el Gobierno de Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Anglo-Iranian Oil Company (S/2357).

Homenaje a la memoria del Primer Ministro del Pakistán

- 1. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Con gran pesar nos enteramos esta mañana de la triste nueva del asesinato del Primer Ministro del Pakistán, Liagat Ali Khan.
- 2. Todos aquellos que conocieron al Primer Ministro durante su visita a los Estados Unidos en 1950 quedaron impresionados por su amplitud de criterio y por su inquebrantable voluntad de trabajar en bien del mejoramiento de su pueblo. Estaba firmemente resuelto a aumentar la libertad política y económica de su nación. Se daba perfecta cuenta de la necesidad de asegurar entre Asia y los países occidentales la comprensión y colaboración que constituye un gran factor de paz y progreso, en nuestra época.
- 3. Su inopinada muerte en momentos en que se hallaba inmerso en su gran tarea constituye para nosotros una gran pérdida. Interpretando los sentimientos de los miembros del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas, pido que se dedique un minuto de silencio como homenaje a la memoria del Primer Ministro.

Los miembros del Consejo observan un minuto de silencio.

- 4. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (traducido del inglés): Asociándome a lo que el Presidente ha expresado sobre la trágica muerte del Primer Ministro del Pakistán, Liaqat Ali Khan, desearía, a ser posible, rendir un homenaje a su memoria.
- 5. Sabemos que su pérdida será muy lamentada en su propio país donde, desde la muerte del Sr. Jinnah, fué el principal creador de un nuevo Estado. A Liaqat Ali Khan le corresponderá en gran parte el mérito de establecer a Pakistán como miembro estable, próspero, y respetado de la comunidad mundial. La creación del Pakistán en los días difíciles que hemos vivido desde 1947 constituía una tarea que hubiera desalentado a casi todos los hombres. La fe de Liaqat Ali Khan en su ideal y su prudente política estuvieron, sin embargo, a la altura de ella.
- 6. Pero su pérdida será más sentida, y por mayor número de gente, fuera de su propio país. Inevitable-

- mente pienso, en primer lugar, en el vacío que su muerte ha dejado en los Consejos del Commonwealth británico, donde su juicio y su conocimiento de los asuntos fueron siempre muy apreciados por sus colegas.
- 7. Entristece y desalienta pensar que en el transcurso del último año balas asesinas han privado al mundo musulmán nada menos que de tres valiosos dirigentes. Mediante nuestra labor activa hemos de lograr que reinen condiciones que impidan la repetición de semejantes actos de barbarie.
- Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): La delegación de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas se siente hondamente conmovida y apenada por la trágica muerte de Liagat Ali Khan, Primer Ministro del Pakistán. Con gratitud, nuestra delegación fué testigo de los servicios que prestó en las Naciones Unidas con paciencia y clarividencia para lograr el arreglo pacífico de los disturbios y complicaciones ocurridos que afectaron directamente a Pakistán e India. En esta trágica hora no sólo deploramos el daño que inevitablemente se ha causado a las Naciones Unidas, sino también la pérdida que han sufrido su Begu v su país entero. Así, deseamos hacerles llegar públicamente nuestro más sentido pésame. Ya he hecho esto privadamente porque mi esposa y yo nos considerábamos amigos muy intimos del Primer Ministro y de la Begu.
- 9. El Primer Ministro trabajó infatigablemente a favor de la paz por medio de las Naciones Unidas, sobre todo esforzándose por resolver pacíficamente la controversia relativa al Estado de Jammu y Cachemira. Su muerte constituye un golpe inesperado para las negociaciones pacíficas cuya estructura Liaqat Ali Khan había reforzado tanto con su labor aquí.
- 10. Sir Benegal N. RAU (India) (traducido del inglés): Aprovecho esta ocasión para adherirme a los homenajes póstumos que se han tributado ante la trágica noticia del asesinato del Liaqat Ali Khan, Primer Ministro de Pakistán. Le conocí en el pasado, antes de 1947, cuando era un importante miembro del Gabinete de la India. Era un gran legislador y en todos los círculos se le tenía en la mayor estima. Su pérdida, en las circunstancias actuales, creará un gran vacío en el Pakistán y estoy seguro de que su muerte será lamentada en toda la India.
- 11. En nombre de mi delegación deseo expresar nuestro más sincero pésame a los miembros de su familia en estos momentos de profundo dolor.
- 12. Sr. LACOSTE (Francia) (traducido del francés): La delegación de Francia se ha enterado con consternación de la trágica muerte del Primer Ministro del Pakistán Liaqat Ali Khan. Haciendo mías las palabras pronunciadas por el Presidente a este respecto.

deseo expresar, en este Consejo, el pésame del Gobierno de Francia al Gobierno del Pakistán por la gran pérdida que constituye la muerte de este eminente hombre de Estado, tan considerado en las Naciones Unidas, y en los círculos franceses, tanto en el Pakistán como en Francia.

- 13. Sr. TSIANG (China) (traducido del inglés): Las normas protocolares requerirían que se guardara un respetuoso silencio en una ocasión como esta. Pero estimo que no se trata de un asunto de protocolo. Por lo tanto deseo, ante todo, agradecer al Presidente por haber invitado al Consejo a rendir homenaje al Primer Ministro del Pakistán. Su muerte nos conmueve a todos. Su pérdida no se limita al pueblo del Pakistán. Considero que la labor de las Naciones Unidas para promover la paz y la prosperidad universal ha sufrido muchísimo con la trágica muerte del Primer Ministro.
- 14. Sr. QUEVEDO (Ecuador): Quiero unirme a los que acaban de tributar un homenaje a la memoria del Primer Ministro del Pakistán y a quienes han elogiado la perseverancia que demostró en su esfuerzo por resolver pacíficamente las dificultades internacionales de su país.
- 15. Sólo me limitaré a agregar que el Primer Ministro del Pakistán demostró que tenía confianza en las Naciones Unidas como instrumento eficaz para la solución de los conflictos internacionales. Dirijo las condolencias de mi Gobierno al Gobierno del Pakistán y a su delegación ante las Naciones Unidas.
- 16. Sr. SARPER (Turquía) (traducido del inglés): Deseo asociar mi delegación a las declaraciones de mis colegas que me precedieron en el uso de la palabra y expresar nuestro gran pesar por la trágica pérdida del Primer Ministro del Pakistán.
- 17. Sr. LUNS (Países Bajos) (traducido del inglés): En nombre de los Países Bajos y de su delegación ante las Naciones Unidas, deseo unirme sin reservas al muy merecido homenaje que se ha rendido a la memoria del difunto Primer Ministro del Pakistán. En trágicas circunstancias ha desaparecido uno de los más distinguidos estadistas, no sólo de Asia sino del mundo entero.
- 18. Al manifestar nuestra honda simpatía y nuestro más sincero pésame al Gobierno y al pueblo del Pakistán, permítaseme expresar la esperanza de que los elevados principios que inspiraron a Liaqat Ali Khan al ocuparse de los graves y complejos problemas que en gran número se le plantearon, le sobrevivan y lleguen a triunfar.
- 19. Sr. BEBLER (Yugoeslavia) (traducido del inglés): Deseo asociar mi delegación a las expresiones de pésame formuladas aquí con motivo de la muerte del Primer Ministro del Pakistán Liaqat Ali Khan. La pérdida de este estadista de fama mundial no sólo será sentida en su país y en toda la India sino también por las Naciones Unidas, de las que fué un campeón tan entusiasta.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Cargo de incumplimiento por el Gobierno de Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Anglo-Iranian Oil Company (S/2357) (continuación)

A invitación del Presidente, el Sr. Mohammed Mossadegh, representante de Irán, toma asiento a la mesa del Consejo.

- 20. Sr. MOSSADEGH (Irán) (traducido del francés): Antes de comenzar mi declaración me permito presentar el sincero pésame de la nación y del Gobierno del Irán a la nación del Pakistán y a su Gobierno por la pérdida tan cruel y tan dolorosa sufrida. El pueblo del Pakistán es uno de aquellos por los que el pueblo y el Gobierno del Irán sienten el mayor respeto y elevado aprecio.
- 21. En mi primera intervención [560a. sesión] declaré que hoy formularía algunas observaciones con respecto al proyecto de resolución revisado [S/2358/ Rev.1] presentado por la delegación del Reino Unido. Me propongo ser breve. Un punto esencial debe, necesariamente, resolverse antes de que el Consejo de Seguridad pueda adoptar la medida propuesta por el Reino Unido, tanto en su primer [S/2358] como en su segundo proyecto de resolución [S/2358/Rev.1]. Se trata de saber si el Consejo de Seguridad tiene o no competencia para ocuparse de este cargo. Ya he expuesto los motivos que nos impulsan a considerar que el Consejo de Seguridad carece de competencia para ello. A este respecto, el nuevo proyecto de resolución no deja menos que desear que el anterior. Si este Consejo fuera un tribunal británico, para rechazar el cargo formulado por el Reino Unido bastaría con que éste es impreciso, contradictorio y que no señala ningún motivo que justifique una acción judicial.
- Al fundar su primer cargo [S/2357], el Reino Unido informó que era extremadamente urgente impedir la aplicación del decreto por el que mi Gobierno urgía que partieran de Abadán a los técnicos británicos, medida que, para expresarme con claridad, fué interpretada equivocadamente por el representante del Reino Unido [559a. sesión] como una medida de expulsión. Después de haber comenzado esforzándose por acorralarlos en un callejón sin salida, prohibiendo a los súbditos británicos que aceptaran trabajar para nosotros y amenazando con retirar a dichos técnicos, el Reino Unido ha formulado luego un cargo ante el Consejo de Seguridad porque hemos tomado al pie de la letra sus palabras y hemos decidido no retener a dichos técnicos contra su voluntad. Como lo ha declarado el representante del Reino Unido ante el Consejo de Seguridad [560a. sesión] el Reino Unido, en su proyecto revisado de resolución, abandona este cargo relativo a la expulsión.
- 23. Hubiera podido esperarse, que, en estas circunstancias, el representante del Reino Unido hubiera demostrado ser realista y que hubiera presentado, en nombre de su Gobierno, excusas al Consejo, por esta convocación apresurada, e iba a decir, por esta falsa alarma, y que así permitiría que el Consejo pasara a examinar el punto siguiente de su orden del día. Pero en vez de proceder así, trata de inyectar nueva vida a este debate y presenta un nuevo cargo que

denomina revisión del anterior. Para justificar que el Consejo siga reunido, inventa litigios ficticios y quiere que el Consejo expresa su inquietud ante una amenaza a la paz causada por una controversia que no existe.

- 24. Si existe una controversia entre mi país y el Reino Unido ésta se debe a la tentativa del Reino Unido, para ingerirse en nuestros asuntos internos, en violación de los principios establecidos en el derecho internacional. Nada tiene que ver con las instalaciones petrolíferas. Si la paz alguna vez ha sido puesta en peligro, la causa no debe buscarse en algunas dificultades relativas a las instalaciones petrolíferas, sino en la amenaza hecha por el Gobierno del Reino Unido de recurrir a la fuerza para impedirnos administrar nuestros propios asuntos.
- 25. Evidentemente, la delegación del Reino Unido se encuentra en un atolladero. Por los motivos que persigue, se ve obligada a mantener esta cuestión en el orden del día del Consejo. Como no ha podido hacer creer a la opinión pública mundial que el cordero había devorado al lobo, espera evitar que se elimine su cargo del orden del día del Consejo de Seguridad inventando para ello una serie de acusaciones imaginarias para justificar una intromisión en nuestros asuntos. Semejante tentativa no tolera un examen atento. La lectura del preámbulo demuestra que la medida sometida a la aprobación del Consejo de Seguridad no está dentro de su competencia normal.
- 26. El nuevo proyecto de resolución, a diferencia del precedente, no pide al Consejo que invite a mi Gobierno a actuar con arreglo a las medidas provisionales y válidas que indicara la Corte, cosa que el Consejo de Seguridad no está facultado para hacer. En consecuencia, la mención que se hace en el preámbulo de las medidas provisionales indicadas el 5 de julio de 1951 [S/2239] y de la importancia que tiene que se respete la autoridad de la Corte Internacional de Justicia sólo es lastre y en nada puede ayudar al Reino Unido a resolver la cuestión de competencia.
- 27. Las medidas provisionales no pueden constituir la base jurídica de la acción del Consejo de Seguridad. Sólo subsistiría la afirmación ficticia de que existe un litigio relativo a las instalaciones petrolíferas. Como ya he manifestado antes, tal litigio no existe.
- 28. La única cuestión que queda por resolver con respecto a las instalaciones petrolíferas es la de saber cuáles son las sumas que han de pagarse a la antigua compañía en concepto de indemnización. Es un asunto entre esa compañía y nosotros, y el Gobierno del Reino Unido no tiene nada que ver en él. No nos hemos negado a pagar una indemnización; por el contrario, hemos insistido ante los representantes de la ex compañía y ante el Gobierno del Reino Unido en la importancia que tiene, para no detener la producción de petróleo, que cooperen con nosotros para establecer debidamente la suma que debe pagarse y cómo se pagará. Si no se ha procedido a ello hasta ahora no es porque hayamos dejado de pedirlo encarecidamente, sino porque la ex compañía y su principal accionista, el Gobierno del Reino Unido, se obstinan en pretender que no tenemos derecho a nacionalizar la industria petrolífera. Sobre dicho derecho, y no sobre la cuestión relativa a las instalaciones de la ex compañía, querrían que se pronunciara el Consejo de Seguridad.

- 29. Si el Gobierno del Reino Unido no ataca aquí abiertamente ese derecho se debe a que sabe que dicho derecho es irrefutable, y, asimismo, porque se esfuerza por ocultar que ha sido insincero en las negociaciones que celebró con nosotros a base de una aceptación de dicho principio.
- Desde que se adoptaron las leyes de nacionalización, la conducta del Gobierno del Reino Unido no ha cesado de mostrar con creciente claridad que, hasta ahora, dicho Gobierno no ha tratado de negociar sino, únicamente, de ejercer todos los medios ilegítimos de presión económica, psicológica y militar a que puede recurrir para destruir nuestra voluntad. Ha pretendido aceptar el principio de la nacionalización; pero de las negociaciones celebradas en el mes de julio pasado se deduce que su aceptación era puramente formal. No obstante, como envió una misión a Teherán, puede afirmar ahora que quiso negociar. Habiendo inducido a la Corte Internacional de Justicia a tomar una decisión infundada y opuesta a su Estatuto, se erige en defensor de la lev. Habiendo comenzado por concentrar barcos de guerra en nuestras aguas costeras y tropas paracaidistas en lugares vecinos, y habiendo amenazado con desembarcar en nuestras costas, exhibe su amor por la paz. Ahora trata de ejercer nueva coacción sobre nosotros por medio de los hipócritas proyectos de resolución aquí presentados.
- 31. El representante del Reino Unido ha declarado ante el Consejo [559a. sesión] que su Gobierno trataba de llegar a un acuerdo a base del imperio de la ley y no del imperio de la fuerza. Por nuestra parte, deseamos tanto como el Gobierno del Reino Unido llegar a esta solución y siempre le hemos pedido que se una a nosotros para buscar un acuerdo sobre esta base. La aplicación de los principios del derecho reduciría a la nada las tentativas realizadas contra el ejercicio de nuestro derecho soberano para determinar las formas de la explotación de nuestra industria petrolífera. Eliminaría toda coacción diplomática o militar, las reclamaciones ante órganos judiciales o políticos incompetentes, el sabotaje de los esfuerzos que realizamos para obtener los servicios de técnicos calificados y todos los demás medios de presión económica y de boicoteo que han sido utilizados contra nosotros con la esperanza de provocar la destrucción de nuestra economía o de quebrar nuestra voluntad. El empleo de la fuerza, en el que se ha confiado el Gobierno del Reino Unido, no permitirá que se llegue a un plan definitivo o provisional a fin de la producción del petróleo.
- 32. La paralización de la producción de petróleo no se debe a que hayamos puesto obstáculos. Hemos formulado propuestas constructivas para indemnizar a la ex compañía y hemos ofrecido a los antiguos clientes venderles petróleo. Hemos hecho concesión tras concesión, dentro de los límites admitidos por nuestra legislación. Como dichos ofrecimientos no han sido aceptados, hemos pedido contrapropuestas. Hemos esperado durante cinco meses que el Reino Unido hiciera propuestas a base de principios de derecho pero, en vez de recibir tales propuestas, durante todo ese tiempo hemos sufrido sin cesar la aplicación de medidas coactivas.
- 33. En el nuevo proyecto de resolución no hallamos indicación alguna de un deseo sincero de negociar. Por el contrario, hallamos en él numerosas pruebas de

que el Reino Unido no está dispuesto aún a reconocer y a respetar nuestros derechos ni a tratar con nosotros a base de igualdad y de los principios del derecho. El Reino Unido todavía quiere imponernos las medidas provisionales infundadas que indicó la Corte Internacional de Justicia. Aun quiere menoscabar la consideración de que gozamos como Miembro pacífico de las Naciones Unidas. En la imposibilidad de negar directa o indirectamente nuestros derechos soberanos, trata de atacarlos induciendo al Consejo de Seguridad a supeditar al ejercicio de nuestros derechos al asentimiento previo del Reino Unido. De esto ha de deducirse que el nuevo proyecto de resolución no consiste en reanudar las negociaciones sino en colocar esta cuestión del plano interno al plano internacional, pidiendo que continúen las negociaciones bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, conforme a las normas establecidas por las infundadas medidas provisionales señaladas por la Corte, dentro de su estructura.

Hemos recorrido miles de kilómetros para responder a algo que, en el intervalo entre la presentación del cargo del Reino Unido [559a. sesión] y nuestra llegada a esta sala sólo ha resultado ser una falsa alarma. Pero en vez de quedar cada uno en libertad para volver a su tierra después del primer episodio, el Reino Unido nos ha obligado a permanecer aquí mediante la presentación de un cargo vago relativo a un asunto que no ha planteado ninguna controversia entre nosotros y del que acabamos de oír hablar por primera vez después de nuestra llegada. Nos parece que algunos de los representantes aquí presentes pueden haberse preguntado también cuál era el motivo de su presencia aquí. Resulta bastante desagradable tener que esperar a que la delegación del Reino Unido nos exprese en forma precisa cuáles son sus quejas y por qué considera que el Consejo de Seguridad debe ocuparse de ellas. No tenemos la intención de permanecer eternamente aquí para asistir a otro episodio análoga al que representó en Teherán el verano pasado la misión del Reino Unido. Los dos actos a que hemos asistido no eran mejores. El Consejo de Seguridad está en mejores condiciones que nosotros para decidir si el hecho de permitir que prosiga el espectáculo es compatible con su dignidad.

Con nuestras palabras y con nuestros actos hemos demostrado un vivo y constante deseo de negociar. Era inútil molestar al Consejo de Seguridad para hacer que nos sentáramos a la misma mesa que el Reino Unido. Ha sido el Reino Unido, y no el Irán, el país que abandonó bruscamente la mesa de conferencias y que se ha negado a aceptar toda invitación para volver a ocupar su sitio. Desde que estamos aquí, en vano hemos buscado fuera de las meras palabras pruebas de que el Reino Unido está dispuesto a negociar. Sólo hemos hallado una repetición de la táctica ya explicada que consiste en coaccionar. El tiempo pasa y si se rechaza una vez más nuestra oferta para discutir una controversia legítima, lo único que nos quedará por hacer será volvernos a nuestro país y los demás, según nos parece, querrán hacer otro tanto.

36. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (traducido del inglés): Cuando ayer presenté mi nuevo proyecto de resolución al Consejo de Seguridad [560a. sesión] formulé, como recordarán, un llamamiento formal al Primer Ministro del Irán para que olvidara esas ofen-

sas imaginarias y que se uniera a nosotros en un esfuerzo constructivo para solucionar este importante problema. Por esto, me he sentido tan desalentado al ver que no ha prestado ninguna atención a este llamamiento, que ha dedicado una parte tan extensa de su discurso a una interpretación inútil y realmente estéril de acontecimientos pasados. También me decepcionó que su enfoque fuera tan absolutamente negativo, revelador de un estado de ánimo que, lamento decirlo, ha caracterizado hasta ahora al Irán en todas nuestras prolongadas negociaciones. Y ahora me siento todavía más decepcionado debido a que su actitud ante nuestro proyecto de resolución revisado [\$\S/2358/Rev.1\$], que considerábamos conciliatorio, ha sido igualmente poco constructivo.

37. Naturalmente, es una afirmación gratuita la que pretende que ni el Consejo de Seguridad ni el Gobierno de Su Majestad tienen nada que ver con la acción emprendida por el Irán al expropiar una empresa de mil millones de dólares como es la Anglo-Iranian Oil Company y que en caso de que esta acción pueda tener algún efecto desfavorable fuera del Irán, tanto peor para el resto del mundo. Añade que si el Gobierno de Su Majestad no acepta inmediatamente no sólo el acto de expropiación sino también su ejecución en la forma prevista por el Irán, pierdan lo que pierdan el Reino Unido y el mundo libre, el Gobierno del Reino Unido será por esto culpable de sabotaje y de ingerencia en los asuntos internos del Irán.

38. Pronunciado este ultimátum, el Primer Ministro me parece que propone ahora volver al Irán, creo que con el propósito, de hacer frente a la penosa situación creada exclusivamente por su imprudencia y la de sus partidarios entusiastas aunque mal inspirados.

39. No habrá escapado a la atención del Consejo el hecho de que muchas de las afirmaciones y de las imputaciones formuladas por el Primer Ministro de Irán son evidentemente inexactas, por no llamarlas deliberadamente erróneas. Considero que nada ganaría con refutar punto por punto todas esas inexactitudes, pero tampoco haría bien en pasar en silencio las más flagrantes. Sin embargo, antes de pasar a responder punto por punto, debo formular algunas observaciones sobre la cuestión de la competencia del Consejo de Seguridad, que el representante de Irán ha considerado oportuno poner en duda. En el discurso que pronuncié el 1º de octubre de 1951 [559a. sesión] me ocupé de este asunto, pero me temo que tendré que volver ahora sobre él.

40. La cuestión suscitada por el asunto del Irán es básicamente la de la expropiación de bienes y derechos extranjeros con el pretexto de utilidad pública. Puede demostrarse objetivamente que se trata de un asunto regido por normas precisas del derecho internacional. El derecho internacional no sólo señala en qué circunstancia es lícito expropiar bienes y derechos extranjeros, sino también las condiciones y modalidades que deben acompañar la expropiación a fin de hacerla debidamente. De modo que se confunde el asunto si se sostiene que un Estado goza en general del derecho de nacionalizar los bienes extranjeros y nacionales que existen en su territorio. No nos oponemos a ello; pero sostenemos que el derecho internacional reglamenta el asunto en lo que se refiere a bienes y derechos extranjeros. Porque si un derecho como el de la nacionalización existe, no se desprende de esto que se trata de un derecho absoluto sobre el que no impera ninguna norma de derecho. Además, como el Reino Unido ha señalado ya, el Irán ha violado determinados tratados entre los dos países lo que bastaría para que la controversia saliera del marco de la competencia nacional.

- 41. El argumento de la jurisdicción interna según lo expone el Primer Ministro contiene asimismo otra falacia, a saber, que cuanto haga un Gobierno dentro de su territorio en relación con personas privadas o compañías es, *ipso facto*, un asunto de jurisdicción interna. De ser así, las normas establecidas de derecho internacional que rigen el trato dado a los extranjeros serían inútiles. En realidad, no es exagerado afirmar que casi todos los tratados bilaterales entre Estados se refieren a cuestiones que serían asuntos puramente internos de no estar regidos por tratados.
- A este respecto, no está de más señalar que el mismo Primer Ministro actual del Irán, en un discurso pronunciado el 19 de diciembre de 1944, en el Majlis, como miembro de la oposición, defendió su actitud al negarse a apoyar un proyecto de ley para cancelar la concesión de la Anglo-Iranian Oil Company, afirmando que "los acuerdos que existen no pueden cancelarse mediante una acción unilateral porque, en otro caso, el paso siguiente sería una ley para cancelar el tratado de 1921 entre el Irán y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas". En otras palabras, el Sr. Mossadegh reconoció implícitamente que el asunto que ahora está en controversia correspondía a la esfera del derecho internacional y asimismo llamó la atención, con toda justicia, sobre los peligros de la derogación unilateral. A este respecto permitaseme agregar que el 24 de octubre de 1944 también declaró, refiriéndose al papel desempeñado por el Presidente Benes en la celebración del acuerdo de 1933, del que tanto hemos oído:

"Por último, tanto el Gobierno de Persia como la Compañía partieron de la Sociedad de las Naciones satisfechos y victoriosos. La Compañía salió victoriosa porque había obtenido una prolongación de 32 años en la concesión y el Gobierno de Persia también había triunfado porque había conseguido la anulación de la concesión d'Arcy."

Paso ahora a considerar las acusaciones contra la Anglo-Iranian Oil Company formuladas ayer por el Primer Ministro de Irán en sus observaciones iniciales ante el Consejo de Seguridad [560a sesión]. Afirmó entonces que la industria del petróleo "no ha contribuído prácticamente nada a la prosperidad del pueblo". Esto, en verdad, es algo insostenible. Durante muchos años la Anglo-Iranian Oil Company ha proporcionado las cuatro quintas partes de las divisas extranjeras necesitadas por el Gobierno del Irán para sus principales importaciones. A base de los considerables ingresos procedentes de las actividades de la Compañía, el Gobierno del Irán pudo emprender su plan de siete años de reforma económica, que en su momento fué acogido, en general, como medida previsora de buen gobierno. Es un hecho irrefutable que la riqueza siempre creciente que la Anglo-Iranian Oil Company ha. aportado al Irán ha sido y es hoy la base de la viabilidad económica de dicho país.

- 44. Tampoco puedo pasar por alto inexactitudes de hecho. El representante del Irán en un momento citó en forma incorrecta un pasaje de mi discurso del 1º de octubre, dando la impresión de que las cifras relativas a las sumas pagadas por la Anglo-Iranian Oil Company al Gobierno del Irán correspondían a pagos anuales aunque, en realidad, dejé en claro y yo consideré que dejé en claro, cosa que se verá por el acta que me refería al trienio 1948-1950.
- Por esto, permítaseme insistir una vez más en la importancia de las grandes contribuciones aportadas por la Anglo-Iranian Oil Company al Gobierno del Irán. Tomaré como ejemplo el año de 1949 únicamente. En dicho año, el Gobierno del Irán recibió la suma de 13.500.000 libras esterlinas en concepto de regalías conforme al acuerdo de 1933; 9.100.000 libras esterlinas en derechos de aduanas y otros pagos; y aproximadamente 7.000.000 de libras como resultado de la tasa especial de cambio impuesta a la Compañía, lo cual hace un total de 29.600.000 libras esterlinas. De haberse ratificado este Acuerdo suplementario, dicha suma hubiera aumentado hasta 39.000.000 de libras esterlinas aproximadamente. Compárense estas sumas con la moderada suma de 7.100.000 libras esterlinas distribuída entre los accionistas de la Anglo-Iranian Oil Company en el mismo año con respecto a sus intereses no sólo en el Irán, dicho sea de paso, sino también en muchos otros países. En otras palabras, por sí solos los diversos ingresos procedentes únicamente de la Anglo-Iranian Oil Company bastarían no sólo para cubrir su déficit presupuestario ordinario, sino también para costear todos los planes de desarrollo económico a largo plazo que el país esté en condiciones de em-
- 46. El representante del Irán también formuló asombrosas afirmaciones sobre el hecho de no haber creado la Compañía condiciones sociales adecuadas en las zonas de los campos petrolíferos y en Abadán. Declaró que "la población... soporta condiciones de absoluta miseria y carece hasta de los medios más indispensables de subsistencia"; y, en otro pasaje, que "más del 80% de los trabajadores iranios... carecen de viviendas, se alojan en chozas hechas de retazos de tiendas viejas, esteras y latas viejas, que ya conocen perfectamente todos quienes han visitado esa región".
- 47. En la medida de mi conocimiento, el Primer Ministro del Irán nunca ha visitado Abadán ni los campos petrolíferos. Si hubiera examinado con sus propios ojos las condiciones allí existentes, estoy convencido de que no hubiera formulado declaraciones tan inverosímiles como las que acabo de citar porque es un hecho irrefutable que las condiciones sociales y de vivienda facilitadas por la Compañía son infinitamente superiores a las de la gran mayoría de la población trabajadora en otras partes del Irán.
- 48. En mi declaración del 1º de octubre cité hechos y cifras, y no me propongo repetirlos ahora. Permítaseme, empero, que recuerde nuevamente a los miembros del Consejo de Seguridad que el testimonio imparcial de una Comisión de la Oficina Internacional del Trabajo que visitó Irán en 1950 consta como alto tributo a las notables realizaciones de la Compañía en esta esfera. Como prueba tengo ante mí sobre la mesa y con gusto lo haré circular un álbum de fotografías que constituye la prueba más elocuente de la labor

de la Compañía. Espero que los miembros del Consejo tengan tiempo, en caso de necesitar más pruebas, de echar un vistazo a este álbum. Permítaseme agregar que, en contradicción con las acusaciones formuladas por el representante del Irán, casas como las que aparecen en estas fotografías, de las cuales se han construído más de 20.000, no podrían en verdad estar ocupadas exclusivamente, como me parece que ha expresado, sólo por los 2.000 miembros del personal británico.

- 49. En un pasaje de su exposición, el representante de Irán declara — de mala fe, me veo obligado a pensar que la Anglo-Iranian Oil Company, en vez de reducir el número de empleados y expertos extranjeros y de reemplazarlos, como debiera haber hecho, con nacionales iranios, había en realidad aumentado el número de extranjeros de 1.800 en 1933 a 4.200 en 1948. Desde luego, si se considera esta afirmación sin relación al desarrollo de la industria, debe impresionar a las personas mal informadas. Pero durante esos mismos años, aunque el representante del Irán prefirió no mencionarlo, el número de empleados iranios aumentó de unos 14.000 a aproximadamente 70.000. Al mismo tiempo, la producción de petróleo aumentó de 7.000.000 a 27.000.000 de toneladas anualmente. En otras palabras, la presencia de un mayor número de técnicos extranjeros determinó un gran aumento en la producción, cosa que a su vez procuró trabajo a un número cada vez mayor de iranios y aumentó la riqueza del Irán.
- 50. A este respecto, desearía mencionar la observación del Primer Ministro del Irán según la cual el empleado iranio "desempeña el papel de un mero trabajador manual" tales fueron sus palabras en los campos petrolíferos. Una vez más los hechos lo desmienten. En marzo de 1951, de los 9.100 miembros de personal de la Compañía que ocupaban los puestos más importantes entre sus 75.000 empleados en Irán, 5.500 eran iranios y 3.600 extranjeros. De los 119 funcionarios superiores, 30 eran iranios y la mayor parte de ellos, naturalmente, ocupaban cargos directivos en relación al personal británico e iranio. Realmente, ignoro por qué motivo el representante del Irán no ha mencionado estas cifras.
- 51. El representante del Irán ha expresado que la Anglo-Iranian Oil Company ha conseguido grandes ganancias de la explotación del petróleo en su país sin proporcionar un beneficio análogo al Irán. Esta acusación constituye también una completa tergiversación de los hechos. En el transcurso de su asociación con el Irán, la Anglo-Iranian Oil Company, ha ofrecido siempre las condiciones más generosas y ventajosas que existan en la industria petrolífera en el Oriente Medio, y ha demostrado reiteradamente que estaba dispuesta a revisar y modificar su contrato original para ajustarlo a la época. De modo que es una insensatez hablar de explotación inicua.
- 52. Cierto es que tomando en cuenta únicamente las condiciones económicas y sociales precedentes, éstas llegan a ser consideradas anacrónicas con el transcurso del tiempo y existe la tendencia a considerar con asombro las condiciones en que vivieron nuestros abuelos. Esto se aplica a todos los países; no sólo al Irán. De hecho, constituye la norma misma del progreso. El conocimiento se difunde y luego viene el perfecciona-

- miento técnico; pero sería absurdo basarse en ésto para afirmar que cuanto pertenece al pasado ha de ser condenado como inútil. Nos esforzamos por alcanzar el ideal pero la obstinación en negarse a aceptar todo lo que no sea perfecto equivaldría a condenar al mundo a una especie de congelación hasta que llegara la edad de oro. La acusación formulada por Irán es tan ilógica como injusta.
- 53. Repito que la Anglo-Iranian Oil Company ha demostrado múltiples veces que estaba dispuesta a modernizar las condiciones de su contrato. Su política financiera e industrial ha sido prudente y previsora. Ha estado dispuesta a renunciar a los beneficios inmediatos a favor de las inversiones a largo plazo. En cierto modo, la Anglo-Iranian Oil Company ha tenido que actuar como tutor del pueblo iranio hasta que sus instalaciones se convirtieran en propiedad del pueblo iranio al concluir el período de la concesión. Por ejemplo, el hecho de nombrar iranios no calificados en cargos técnicos de suma responsabilidad hubiera sido un quebrantamiento de dicha misión, ya que así se hubiera puesto en peligro el rendimiento de operaciones tan beneficiosas para los mismos iranios.
- Si la Anglo-Iranian Oil Company no hubiera ido al Irán a explotar los recursos petrolíferos de ese país, los pueblos del mundo hubieran sido más pobres por falta de petróleo, y el pueblo del Irán no sólo no habría sido más rico — como, según parece, quiere dar a entender el representante del Irán — sino que hubiera sido más pobre de lo que hoy es y más atrasado en relación con los pueblos vecinos del Oriente Medio. Podría sostenerse que otra compañía podría haber desempeñado el papel de la Anglo-Iranian Oil Company. Esto no cambia en absoluto mi tesis. Como la Anglo-Iranian Oil Company siempre ha otorgado las condiciones más favorables, la situación actual del Irán no hubiera sido materialmente diferente y en verdad quizá podría haber sido mucho menos favorable bajo una administración menos prudente de su gran industria.
- 55. Llegado a este punto, debo decir algo sobre las asombrosas afirmaciones formuladas con respecto a la supuesta intervención de la Anglo-Iranian Oil Company en la política interna del Irán.
- 56. Como todo el mundo sabe, Irán es un país grande, según ha expresado el Primer Ministro; más extenso, en realidad, que Francia, Gran Bretaña e Italia juntas. En el pasado ha desempeñado un gran papel en la historia y, como todos sabemos, ha contribuído en forma inapreciable a la cultura universal en materia de arte, arquitectura y literatura. Es un viejo país de civilización estabilizada y antigua unido por un fuerte sentimiento religioso. Se nos pide, empero, que creamos que las actividades comerciales de la Anglo-Iranian Oil Company han minado, en un corto número de años, toda la estructura de la sociedad irania.
- 57. Cierto es que la pericia y el espíritu emprendedor de la Compañía consiguieron crear lo que ha llegado a ser principal fuente de riqueza para la nación irania y quizá por esto miradas codiciosas se han fijado en sus bienes. En su discurso, el representante del Irán declaró que la Compañía había ganado el sobrenombre de "Compañía de Explotación Colonial". Tengo entendido, en efecto, que con fines ocultos algunos simpa-

tizantes comunistas en Irán han empleado como papagayos esa expresión de propaganda. Pero estoy seguro de que toda persona que haya estado en el Irán en los últimos 20 años, o algo más, no dará crédito a este mito porque se trata de un mito, de la rapacidad de la Compañía.

- Desde el punto de vista político, la misma presencia de la Compañía en el Irán ha sido casi indudablemente un factor para impedir que dicho país cayera bajo influencias mucho más siniestras. Como puede demostrarse, las afirmaciones relativas a la intromisión de la Compañía en los asuntos internos del Irán son falsas. En efecto, es evidente que si la Compañía hubiera gozado de algo parecido al poder o a la influencia que los iranios hoy le atribuyen, la situación actual nunca hubiera existido y ningún Gobierno del Irán hubiera podido nacionalizarla o adelantar mucho en dicho proceso. La misma facilidad con que se ha desarrollado este asunto constituye la mejor prueba de que la Compañía se ha atenido exclusivamente a su labor industrial y, que fuera de ella, ha tenido poco o ningún poder o influencia.
- 59. Permítaseme expresar por último a este respecto, que para acabar con cualquier sospecha sobre un imaginario *imperium in imperio*, el Sr. Stokes, Lord del Sello Privado, cuando estuvo en misión en Teherán ofreció garantías intergubernamentales contra la posibilidad de ingerencia en los asuntos internos del Irán por parte de quienes se dedicaran a la explotación del petróleo.
- 60. Pero no deseo detenerme más en el pasado irrevocable y, personalmente, prefiero mirar hacia el futuro. El Primer Ministro del Irán ha declarado que la nación irania está decidida a utilizar sus recursos petrolíferos vitales para elevar su nivel de vida y promover así la causa de la paz. Naturalmente, el Gobierno de Su Majestad aplaudiría esa actitud. Por lo tanto es mucho más triste, que Irán se haya privado, con sus acciones, de la prosperidad que podría extraer de su industria petrolífera. Su insistente negativa a reconocer la inviolabilidad de los contratos llevó primero a la paralización completa del tráfico en barcos petrolíferos. Luego al cierre de los establecimientos petrolíferos y, por último a la partida de los técnicos británicos indispensables al Irán para el funcionamiento eficiente de la industria.
- 61. Aunque no dudo de la sinceridad del Primer Ministro del Irán al erigirse en campeón de las aspiraciones nacionales del pueblo iranio, sigue siendo cierto que si insiste en su política actual y se niega a negociar en términos razonables, condenará a la vasta mayoría de su pueblo a un nivel de vida miserable. Me temo que tenía razón cuando nos dijo ayer que la prolongación de la demora para reanudar la explotación petrolífera causará graves perjuicios a la economía del Irán y la paralización de su mecanismo administrativo y financiero. Irán no puede utilizar la ayuda de expertos extranjeros, de los capitales y el espíritu de empresa extranjeros que, como el Primer Ministro del Irán admite, necesita y en realidad desea, e insistir al mismo tiempo en términos inaceptables con respecto a dicha ayuda, o romper contratos o violar las normas del derecho internacional.

- Por esto exhorto nuevamente al Primer Ministro del Irán a que encare los hechos concretos. El Gobierno del Irán se ha entregado demasiado tiempo a especulaciones teóricas que para nada se refieren a los hechos concretos relativos al funcionamiento de la industria petrolifera. El Gobierno de Su Majestad ha declarado reiteradamente que está dispuesto a reconocer el principio de la nacionalización en el Irán y a negociar sobre esa base un arreglo que tome en cuenta los intereses de ambas partes. Estoy convencido de que si existe buena voluntad por ambas partes será posible llegar a un acuerdo compatible con la nacionalización de la industria petrolífera por el Irán y que, al mismo tiempo, permita a dicho país utilizar la ayuda de los expertos y servicios extranjeros necesarios para dicha industria.
- 63. También estoy convencido de que no hay arreglo posible sino a base de cooperación y colaboración entre el Gobierno del Irán, como propietario del petróleo, y quienes contribuyen con su pericia y su espíritu de empresa a su producción y distribución en el mundo entero. Sería trágico que el Gobierno del Irán se negara a reconocer la necesidad de dicha cooperación, impidiendo que el pueblo iranio disfrute de los beneficios económicos con que contaría el Irán a consecuencia de la explotación de su principal industria.
- En conclusión, permitaseme que insista en que el problema del petróleo forma parte de un problema más amplio. Debemos considerar en su totalidad la vasta cuestión de la creciente necesidad de materias primas que experimenta el mundo libre y la interdependencia interdependencia, y no independencia — de todos los países libres. Con todas mis fuerzas exhorto al Primer Ministro del Irán a que mire más allá de los estrechos límites del nacionalismo y a que considere los intereses comunes, más amplios, de la comunidad mundial. Estamos unidos con un propósito común: elevar el nivel de vida de los pueblos del mundo entero, tanto en los países menos adelantados como en los más desarrollados. Para que sobreviva la civilización debemos encontrar la manera de trabajar en colaboración para alcanzar fines comunes. El egoísmo nacional es hoy cosa tan insensata como la idea de autarquía nacional. Los dirigentes de la opinión pública tienen actualmente responsabilidades especiales tanto en sus propios países como en el mundo. Hay un proverbio persa que dice: "El rebaño no es para el pastor, sino que el pastor debe servir al rebaño". En nuestra época, esto significa que los recursos materiales no pueden ser empleados en forma egoísta. Como los individuos, las naciones tienen deberes y obligaciones igual que derechos, y sólo mediante la debida subordinación de unos a otros puede el mundo libre tener esperanzas de sobrevivir.
- 65. Sir Benegal RAU (India) (traducido del inglés): Se trata de un asunto difícil y para ningún país, con excepción de las partes mismas, resulta más difícil que para la India, que mantiene relaciones amistosas con ambas. Hemos escuchado la extensa exposición del cargo formulado por el Reino Unido sobre el asunto sometido a debate y la del Gobierno del Irán, que su distinguido Primer Ministro ha expuesto con tanta elocuencia ante el Consejo. Mi Gobierno cree firmemente que las divergencias entre las partes con respecto

al porvenir de la industria petrolífera en Irán deben resolverse mediante negociaciones pacíficas, prestando la debida atención a la equidad y a los legítimos intereses de ambas partes.

- 66. Nos agrada que ambas partes hayan descartado el uso de la fuerza para solucionar sus dificultades. Consideramos que el desacuerdo ha disminuído apreciablemente al aceptar el Gobierno del Reino Unido el principio de la nacionalización de la industria petrolífera; en tanto que el Gobierno del Irán, por su parte, siempre ha aceptado el principio de una justa indemnización.
- 67. Todavía quedan por resolver cuestiones relativas al futuro funcionamiento de las instalaciones y asuntos conexos que son de carácter completo y técnico y que deben ser objeto de dilatadas discusiones y negociaciones. Si el Consejo de Seguridad puede ejercer sus buenos oficios para promover la iniciación de negociaciones entre las partes, prestará una valiosa contribución para disminuir la tensión en una parte del mundo que con frecuencia ha sido descrita como particularmente sensible.
- 68. Inspirado en dicho espíritu y conforme a las instrucciones recibidas de mi Gobierno, mi delegación, junto con la de Yugoeslavia, propone algunas enmiendas al proyecto de resolución revisado presentado por el Reino Unido [S/2358/Rev.1]. Nuestra finalidad es proponer una base para la celebración de negociaciones que proteja la posición legítima de cada una de las partes y que ofrezca una genuina posibilidad de reanudar las negociaciones en un ambiente favorable. Proponemos, pues, las siguientes enmiendas [S/2379]:

Primeramente, en el preámbulo, suprímanse los párrafos que comienzan con las palabras "tomando nota de las medidas", y "consciente de la importancia".

En segundo lugar, en el párrafo 1 de la parte dispositiva, suprímanse las palabras "los principios de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia, a menos que se tomen de común acuerdo disposiciones compatibles con", de modo que el texto del párrafo enmendado sea el siguiente:

"Invita a

"1. Que se reanuden lo antes posible las negociaciones con el propósito de realizar nuevos esfuerzos para resolver las diferencias entre las partes conforme a los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas."

En tercer lugar, en el párrafo 2 de la parte dispositiva, suprímanse las palabras "los derechos, las reclamaciones o", de modo que el texto enmendado del párrafo sea el siguiente:

- "2. Que se evite toda acción que pueda agravar más la situación o prejuzgar la situación de las partes interesadas."
- 69. Deseo decir algunas palabras para explicar el sentido de estas enmiendas. Estoy seguro de que todos deseamos que las negociaciones se reanuden entre las partes lo más pronto posible. Como todos sabemos, durante varias semanas se celebraron negociaciones y

para todos nosotros fué una decepción cuando se las suspendió o quedaron rotas. Como la finalidad que perseguimos es que se reanuden las negociaciones, hemos de tratar de hacer que, en todo lo posible, la resolución sea aceptable para ambas partes. Desde este punto de vista, mi delegación considera que la mención de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia puede bien suprimirse. Que las cinco medidas que la Corte indica [\$\int S/2239\$], las medidas Nos. 3, 4 y 5, en vista de los acontecimientos que se han producido desde entonces, ya no pueden ser aplicadas fácilmente.

70. La medida No. 3 está redactada de la forma siguiente:

"Que el Gobierno del Irán y el Gobierno del Reino Unido aseguren, cada uno por su parte, que no se adopte ninguna medida que se proponga entorpecer la continuación de las operaciones industriales y comerciales de la Anglo-Iranian Oil Company Limited en la forma en que se realizaban hasta el 1º de mayo de 1951."

Como todos los técnicos han partido, esto ya no es posible.

71. La medida No. 4 está redactada en la siguiente forma:

"Que la explotación de la Compañía en Irán prosiga bajo la dirección de su personal directivo tal como existía antes del 1º de mayo de 1951, bajo reserva de modificaciones que podrían introducirse de acuerdo con la Junta de Vigilancia mencionada en el párrafo 5."

Por la misma razón, esta medida tampoco puede aplicarse ya.

- 72. La Medida No. 5 se basa en las medidas No. 3 y 4 y en las circunstancias actuales tampoco puede ser aplicada, de modo que de dichas medidas provisionales sólo quedan las medidas No. 1 y 2. Estas dos medidas se proponen asegurar que no se cometan actos que pudieran agravar la situación o prejuzgar los derechos. Como el Consejo podrá observar, el fondo de estas dos medidas ya figura en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. De modo que en el párrafo 1 no es necesario mencionar las medidas provisionales.
- 73. Ahora deseo decir algunas palabras sobre la cuestión de la competencia del Consejo y formular con carácter provisional algunas observaciones, reservándome mis opiniones definitivas hasta más adelante. En términos generales, la cuestión planteada es la de si la controversia actual está totalmente fuera de la jurisdicción internacional. Precisamente esta cuestión fué planteada, con respecto a la jurisdicción de la Corte, ante la Corte Internacional de Justicia y se la menciona en el auto de la Corte fechado el 5 de julio [\$\frac{S}{2239}\$]. En dicho fallo, la Corte, aunque indica medidas provisionales, señala expresamente que de ningún modo prejuzgan la cuestión de la jurisdicción de la Corte y dejan intacto el derecho del Irán a formular argumentos contra dicha jurisdicción.
- 74. La Corte expuso el mismo punto de vista en otro auto de la misma fecha, en la cual se pide a las partes

que presenten su memoria y su contramemoria antes de cierta fecha. En respuesta al segundo auto, el Gobierno del Reino Unido presentó su memoria el 10 de octubre de 1951, hace casi una semana. El Anexo 2 de dicha memoria contiene cerca de 20 páginas de observaciones formuladas por el Gobierno del Reino Unido sobre la cuestión de la jurisdicción de la Corte. El Irán tiene hasta el 3 de diciembre para que presente su contramemoria. Aproveche o no esta oportunidad, resulta evidente que la cuestión de la jurisdicción aun no ha sido decidida en forma definitiva por la Corte y que, en realidad, todavía se halla sub judice en este momento.

- 75. De modo que no sería prudente ni correcto que nos pronunciáramos sobre esta cuestión mientras que otra que es en el fondo la misma se halla pendiente ante la Corte Internacional de Justicia. Así como la Corte Internacional de Justicia indicó medidas provisionales sin prejuzgar sobre la cuestión de la jurisdicción, el Consejo también podría pedir que se reanudaran las negociaciones entre las partes sin prejuzgar sobre dicha cuestión en modo alguno.
- 76. El Consejo observará que mi delegación, aparte de tratar de enmendar la parte dispositiva del proyecto de resolución, también propone que se supriman los dos párrafos del preámbulo. Como proponemos que se eliminen de la parte dispositiva todas las referencias a las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia, no tiene sentido que se conserve en el preámbulo ningún párrafo que explique la necesidad de hacerlas respetar. Además, como ya he señalado, la misma Corte ya ha dejado en claro que aun no ha decidido definitivamente sobre la cuestión de su jurisdicción. Por todo lo cual opinamos que es conveniente omitir los dos últimos párrafos del preámbulo.
- 77. Espero que, cualquiera que sea el destino final de estas enmiendas, ambas partes comprenderán el espíritu amistoso que las inspira.
- 78. Sr. BEBLER (Yugoeslavia) (traducido del inglés): Deseo explicar rápidamente el punto de vista de mi delegación sobre el proyecto revisado de resolución presentado por el Reino Unido.
- 79. Como los miembros del Consejo recordarán, en los comienzos mismos de nuestro debate sobre el cargo formulado por el Reino Unido contra Irán [559a. sesión], expresé la opinión de que el Consejo de Seguridad carecería de competencia para ocuparse de asuntos de este género que, a nuestro parecer están tácitamente dentro de la jurisdicción interna del Estado interesado; en este caso, del Irán.
- 80. No ha habido motivo alguno para que modifiquemos nuestro parecer a este respecto. Sostenemos aun, y lo sostenemos enérgicamente, que asuntos como los de la nacionalización de los recursos naturales o de las industrias de un país corresponden a una esfera en que la soberanía de dicho país no puede ser puesta en duda por otro Estado o por una organización internacional. Podría agregar que, para nosotros al menos, este aspecto de la soberanía es algo más que un mero concepto jurídico. Es pura y simplemente el reconocimiento de una de las grandes tendencias históricas de nuestra época, el reconocimiento de los grandes adelantos efectuados por las naciones no autónomas, semi-

- autónomas o simplemente menos favorecidas, hacia la plena independencia política y económica, hacia el lugar que les corresponde, es decir, hacia la igualdad soberana en la familia de las naciones; y se trata de adelantos que, por otra parte, las Naciones Unidas están obligadas, en virtud de su Carta, a promover. Por todo esto, seguimos considerando que el Consejo de Seguridad no debe ocuparse del fondo de este asunto. 81. No obstante, parece que algunos miembros del
- 81. No obstante, parece que algunos miembros del Consejo opinan de una manera diferente sobre esta cuestión de la competencia. Naturalmente, si se imponen sus opiniones y el Consejo juzga que puede contribuir a resolver pronta y satisfactoriamente este asunto por las partes mismas, desearíamos que se adoptara una línea de conducta que, a nuestro parecer por lo menos, pudiera ayudar a lograr dicho arreglo.
- A este respecto, el método que recomienda el proyecto de resolución revisado del Reino Unido, en el cual se pide "que se reanuden lo antes posible las negociaciones con el propósito de realizar nuevos esfuerzos para resolver las diferencias entre las partes" [S/2358/Rev.1] es, al parecer de mi delegación, básicamente acertado. Siempre hemos considerado que las negociaciones directas constituyen el mejor medio para muchas divergencias de esta clase; y, en este caso en particular, estamos firmemente convencidos de que se impone la reanudación de las negociaciones. Sin embargo, también opinamos que las negociaciones deben reanudarse en condiciones tales que revistan las mayores posibilidades de éxito y, a la inversa, que debe evitarse escrupulosamente todo aquello que pudiera poner en peligro esa posibilidad de éxito. Sobre todo, debemos evitar cuidadosamente dar la impresión de que tratamos de imponer una base para las negociaciones que una de las partes podría interpretar como una tentativa para limitar su libertad de acción en la esfera de su jurisdicción interna.
- 83. A este respecto, me parece que la introducción de algunas modificaciones en el proyecto revisado de resolución presentado por el Reino Unido lo ajustaría más a los fines que perseguimos. Pienso en los párrafos que contienen referencias directas a las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia y, en particular, en los párrafos segundo y tercero de lo que puede denominarse segunda parte del preámbulo y que comienza con las palabras "El Consejo de Seguridad". De modo que sugeriría que se suprimieran esos dos párrafos.
- 84. Lo mismo se aplica al lenguaje de los dos párrafos de la parte dispositiva. Considero que en el párrafo 1 de la parte dispositiva convendría eliminar las palabras "conforme a los principios de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia a menos que se tomen de común acuerdo disposiciones aceptables para ambas partes". Sostengo que bastaría perfectamente para nuestros fines pedir que se celebren las negociaciones "conforme a los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas", y dejar el resto a las partes.
- 85. Por motivos análogos, en el párrafo 2 de la parte dispositiva bastaría con pedir a las partes que evitaran toda acción que pudiera agravar más la situación o que pudiera prejuzgar sus respectivas posiciones, sin entrar en el terreno extremadamente discutible de los derechos

y las reclamaciones rivales. Estas consideraciones han impulsado a mi delegación a presentar, juntamente con la delegación de la India, las enmiendas que aparecen en el documento S/2379 que ahora se halla ante el Consejo.

- 86. Para concluir, insto a la delegación del Reino Unido y al Consejo, si éste se considera facultado para adoptar medidas como las que propone el proyecto revisado de resolución del Reino Unido, a aceptar las modificaciones que se proponen en esta enmienda. Estimo que estas modificaciones aumentarían considerablemente las posibilidades de que el Consejo lograra el objetivo que persiguen todos los miembros del Consejo, por encima de sus diferencias sobre el aspecto jurídico del caso, es decir, ayudar a las partes a que lleguen pronto a un arreglo mutuamente satisfactorio.
- 87. Sr. MOSSADEGH (Irán) (traducido del francés): Las dos propuestas que examinan los eminentes miembros del Consejo se parecen mucho al acuerdo que el Gobierno británico ha impuesto al Irán: en el artículo I de este acuerdo, se aseguraba la independencia del Irán, pero en los otros artículos, el ejército y las finanzas de Irán quedaban bajo la vigilancia del Reino Unido.
- 88. Antes de intervenir aquí una vez más y de despedirme del Consejo de Seguridad, desearía responder al discurso del representante del Reino Unido. Pediré, pues, al Consejo que me conceda el tiempo necesario para leerlo y para responder mañana por la tarde.
- 89. Ya que estoy haciendo uso de la palabra, permitaseme aclarar más cuál es la posición de mi Gobierno. Por los motivos que ya he expuesto en mis anteriores intervenciones, el Consejo de Seguridad no es competente en este asunto. En consecuencia, nos opondremos a todo proyecto de resolución, de cualquier manera que se lo enmiende.
- 90. Sr. TSIANG (China) (traducido del inglés): Lo que tengo que expresar ahora sólo son consideraciones preliminares que se proponen ayudar al Consejo a proceder ordenadamente, ahorrándole así tiempo y evitando la confusión.
- 91. Las enmiendas propuestas por las delegaciones de la India y Yugoeslavia [S/2379] son dignas de nuestro estudio. Dichas enmiendas se basan en el texto que nos ha sido presentado por la delegación del Reino Unido [S/2358/Rev.1]. En mi declaración preliminar, usaré también, por lo tanto, el documento presentado por el Reino Unido como texto básico. Desearía que los miembros del Consejo, y en particular los representantes de la India y de Yugoeslavia, reflexionaran sobre lo que voy a exponer.
- 92. El párrafo primero del texto propuesto por el Reino Unido señala, en una parte, un hecho; a saber, que ha surgido una controversia. En la segunda parte se pasa a caracterizar dicha controversia. Desde el comienzo mismo de nuestro debate, expresé mi idea de que dicha caracterización no era adecuada, a saber, la de que esta controversia puede "poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".
- 93. No considero que dicha controversia tenga tal carácter. Si se introduce semejante fraseología en el proyecto de resolución la gente se preguntará: ¿quién

- amenaza la paz y la seguridad? Además, esta controversia pertenece a una categoría especial. Indudablemente no corresponde al dominio de la política de fuerza. Me permito señalar que a fin de ayudar a las dos partes a hallar una solución, es prudente no dar rasgo dramático a la controversia, ni atribuirle características que no debe tener y que actualmente no tiene.
- 94. En consecuencia, desearía que se eliminara completamente la segunda parte del párrafo primero. En el párrafo segundo se señala un hecho, y nada tengo que decir a su respecto. En el párrafo tercero también se menciona un hecho, pero dicho hecho tendría algún significado para nosotros si pasáramos luego a expresar lo que el texto propuesto por el Reino Unido expresa en los dos párrafos siguientes. Como los autores de las enmiendas nos invitan a suprimir los dos párrafos siguientes, parece exento de sentido recordar que el Reino Unido "solicitó de la Corte Internacional de Justicia que indicara medidas provisionales". Opino, por lo tanto, que si nos proponemos suprimir los dos últimos párrafos del preámbulo, también podríamos suprimir el tercer párrafo.
- 95. Llegamos luego a la parte concebida en los siguientes términos:

"El Consejo de Seguridad,

"Preocupado por los peligros que entraña la controversia respecto a las instalaciones petroleras en el Irán..."

Esto es indudablemente obvio. Cualquiera sea la naturaleza de esta controversia, nos damos cuenta de que se trata de una controversia importante. Se trata de una controversia que afecta vitalmente los intereses de un país y también a intereses importantes de otro país. No tengo que formular ninguna objeción a este respecto. Pero, una vez más, encontramos esta frase "la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que puede resultar de ella". Sostengo que esa frase es inadecuada y que no contribuirá a lograr los fines que persigue este proyecto de resolución, a saber, facilitar una solución. Por lo tanto, quisiera saber si los autores de la enmienda no estarían dispuestos a suprimir la frase "la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que puede resultar de ella".

- 96. Si no me equivoco, los autores de las enmiendas han suprimido los dos párrafos siguientes.
- 97. Llegamos luego a la palabra "Invita". No comprendo bien las consecuencias jurídicas de esa palabra. El representante de la India declaró que, por el momento, debía hacerse caso omiso de la cuestión de la competencia; es decir, que el Consejo bien podría proceder a pasar por alto ese espinoso problema de la competencia. El representante de Yugoeslavia declaró francamente que, a su parecer, el Consejo de Seguridad carecía de competencia. De ser así, el propósito de este proyecto de resolución sería prestar lo que podríamos llamar los "servicios amistosos" del Consejo de Seguridad. Al adoptar este proyecto de resolución nuestro único propósito sería insistir ante nuestros amigos para que reanuden las negociaciones directas. Pero puede interpretarse que la palabra "Invita" prejuzga la cuestión de competencia. Cuando el Consejo invita a algo, el Consejo da por entendido que posee

cierta autoridad con respecto a la controversia. Me pregunto si no sería mejor emplear otra expresión que no despertara sospechas de que se prejuzga la cuestión de la competencia. Por esto, en vez de la palabra "Invita" sugeriría la palabra "Recomienda".

98. La enmienda relativa al fondo propuesta por las dos delegaciones con respecto al párrafo 1 me parece que constituye una gran mejora.

El párrafo 2 de la parte dispositiva plantea algunas dificultades. Naturalmente, no deseamos que ningún Estado Miembro agrave la situación, que ya es tensa. Desde ese punto de vista, no puede formularse ninguna objeción ante dicho párrafo. Pero el párrafo implica ciertas consecuencias que debemos prever ahora mismo. La industria petrolífera es la principal industria del Irán. Cabe suponer que su importancia para el Irán sólo es menor que la importancia del suelo mismo del Irán; probablemente, la tierra ocupa el primer lugar entre los recursos naturales de Irán, y luego viene el petróleo. De este modo puede calcularse la importancia de este problema para el Irán. Ese petróleo también es importante para el Reino Unido, y para todo el mundo libre. Me gustaría ver correr ese petróleo como corría en el pasado. Sin embargo, esa importancia para el Reino Unido es relativamente mucho menor que para el Irán.

100. Si la frase "que se evite toda acción..." ha de significar una acción total durante el período de las negociaciones, las consecuencias serán graves. La inacción tendría malas repercusiones en la economía del Reino Unido. El Reino Unido desearía reanudar pronto la explotación: lo comprendo. Pero para el Irán serían fatales las consecuencias de un largo período de inacción.

101. ¿Implica este párrafo la inacción total durante el período de las negociaciones? ¿Qué sucedería si las negociaciones se prolongaran durante un semestre o un año? ¿Obligaría este párrafo al Gobierno del Irán a permanecer inactivo y a permitir que quedara paralizada esa industria? Desearía que se me formularan algunas explicaciones al respecto.

102. Esta es mi primera reacción ante las enmiendas y ante el proyecto de resolución propuesto por el Reino Unido. Las señalo con el único objeto de que mis colegas reflexionen sobre ellas durante el período que transcurra hasta nuestra próxima sesión. Si no se toman en cuenta, me resultará difícil apoyar las enmiendas y mucho más difícil apoyar el proyecto presentado por el Reino Unido.

103. El Sr. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): La delegación de la URSS se ha opuesto a que el cargo formulado por el Reino Unido contra el Irán se incluya en el orden del día del Consejo de Seguridad. Ha declarado que el examen de esta cuestión por el Consejo de Seguridad constituiría una intervención en los asuntos internos de Irán y una flagrante violación de la soberanía del pueblo iranio.

104. No obstante, el Consejo de Seguridad ha decidido por mayoría de votos comenzar el examen de esta cuestión; la delegación del Reino Unido ha presentado un primer proyecto de resolución, y luego un segundo proyecto revisado.

105. Estos dos proyectos se proponen hacer que el Consejo de Seguridad intervenga en los asuntos internos del Irán. No difieren uno y otro en forma apreciable. Los dos tienden al mismo resultado: una intervención en los asuntos internos del Irán, el ejercicio de coacción sobre ese país.

106. La delegación de la URSS ya ha tenido ocasión de declarar que tal intervención en los asuntos internos del Irán está en completa contradicción con uno de los principios más importantes de la Carta de las Naciones Unidas; según ese principio, enunciado en el párrafo 7 del Artículo 2, ninguna disposición de la Carta autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción nacional de un Estado. La delegación de la URSS considera que semejante intervención en los asuntos internos del Irán es inadmisible y que constituye una flagrante violación de la soberanía del pueblo iranio.

107. Por tales motivos, la delegación de la URSS se opone tanto al primero como al segundo proyecto de resolución.

108. En cuanto a las enmiendas que acaban de proponer, especialmente la India y Yugoeslavia y otros países, conviene señalar que no modifican en nada la naturaleza de la cuestión que examinamos. Dichas enmiendas tienden a convertir una cuestión que corresponde totalmente a la jurisdicción nacional de un Estado en objeto de deliberaciones internacionales, lo cual equivale a intervenir en los asuntos internos de Irán. Cualquiera que sea la pantalla de frases bonitas o el camuflaje verbal con que se disimulen esas propuestas, cualesquiera sean los pretextos que se invoquen y la forma más o menos categórica en que se los presente, el núcleo de la cuestión subsiste: se quiere obligar al Irán a iniciar deliberaciones y forzar a ese país a aceptar que una cuestión que corresponde esencialmente a su jurisdicción interna sea objeto de deliberaciones internacionales. Una vez más, nos hallamos en presencia de una flagrante violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

109. Por esto, la delegación de la URSS se opone igualmente a las enmiendas que han sido propuestas al segundo proyecto de resolución presentado por el Reino Unido. Las enmiendas y el proyecto de resolución tienen un solo y mismo fin: una intervención en los asuntos internos del Irán y la violación de su soberanía, lo cual está en contradicción flagrante con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

110. En tales condiciones, la delegación de la URSS se pronunciará en contra del proyecto de resolución presentado por el Reino Unido, tanto si se trata del primero como del segundo texto de dicho proyecto, y contra todas las correspondientes enmiendas que han sido propuestas.

111. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (traducido del inglés): La última declaración del representante del Irán me deja la impresión de que su actitud es la de que ha venido desde muy lejos para decir al Consejo de Seguridad que no debe ocuparse de este asunto y que si, pese a ello, el Consejo de Seguridad no hace lo que él dice que haga, se volverá a su tierra y no prestará ninguna atención al Consejo de Seguridad. En general, esto es lo que dice. Por mi parte, me parece

lamentable que un Miembro de las Naciones Unidas pueda adoptar semejante actitud.

- 112. Naturalmente, desde ahora puedo declarar que como representante de una de las partes en esta controversia, me abstendré cuando se proceda a votar. Pero a pesar de ello, quizás el Consejo desee escuchar algunas opiniones preliminares mías con respecto a las sugestiones que se han formulado últimamente, y sobre todo con respecto a las propuestas sometidas por los representantes de la India y Yugoeslavia, y a las enmiendas que ellos han distribuído y explicado.
- 113. Es evidente, por cierto, que esas enmiendas disminuyen en gran parte la fuerza y, en cuanto a nosotros se refiere, me temo que también la utilidad, del ya muy atenuado proyecto de resolución que nos aventuramos a someter; sobre todo, quizá, si se las considera tomando en cuenta las dudas relativas a la competencia que fueron emitidas por el representante de la India. Con respecto a ese último punto, permítaseme declarar que sostenemos firmemente, aunque reconocemos que la doctrina no es compartida por todos, que la forma correcta para que un Miembro dé a conocer su opinión sobre la competencia es mediante el voto que emita sobre el proyecto de resolución mismo. Cabe esperar que cualquiera sea la teoría en el caso actual, así se procederá en la práctica.
- 114. Con respecto a las enmiendas propuestas por el representante de China, temo que reducirían el proyecto de resolución absolutamente a la nada. De aprobarse esas enmiendas el resultado sería, en lo que a mí se refiere, igual que contar con una resolución en que se declare que el Consejo de Seguridad reconoce la existencia del pecado y aconseja a ambas partes que sean buenas. A eso equivaldría exactamente. Con este procedimiento se le quitarían todas las faltas y también, de paso, toda posible utilidad. Ello es perfectamente obvio y tal es, sin duda, la intención existente. De modo que con gran pesar he de oponerme firmemente a las ingeniosas enmiendas sometidas por el representante de la China y exhorto a los Miembros a que hagan otro tanto.
- 115. En cuanto a la enérgica intervención del representante de la URSS, uno reconoce naturalmente sus motivos para acudir tan decididamente en ayuda del vecino situado a su derecha. Me limito a preguntarme cuál sería su actitud si, por ejemplo, el libre e independiente Gobierno de Rumania repudiara las obligaciones contractuales vigentes conforme a las cuales la URSS explota el petróleo de Rumania. Hemos de limitarnos a preguntarnos cuál sería su actitud con respecto a la jurisdicción interna en ese caso tan lamentable.
- 116. Dicho esto, desearía disponer de algún tiempo quizá hasta mañana por la mañana si el Presidente acepta que se celebre entonces una sesión con el único objeto de reflexionar sobre las enmiendas propuestas por Yugoeslavia y la India, cuyas razones aprecio debidamente, por cierto. Puede suceder que, aunque no nos gustan, en la práctica tengamos que aceptarlas. Me parece que es muy posible que una fórmula de ese género sea aceptable para nosotros; pero quizá mañana por la mañana podré exponer mi opinión definitiva a los miembros.

- 117. Sr. MOSSADEGH (Irán) (traducido del francés): Mañana demostraré que no existe ningún contrato de concesión entre el Gobierno del Irán y la Compañía. Cuando el Gobierno del Irán comprendió que no podía tratar con esta Compañía en bien de los intereses del país, nacionalizó los pozos petrolíferos. En el momento en que el Sr. Harriman llegó a Teherán, redactamos una fórmula conforme a la cual el Gobierno del Reino Unido aceptaba, en su nombre personal y como apoderado de la Compañía, reconocer la nacionalización de nuestra industria petrolífera a base de esta misma fórmula.
- 118. La exploración, la extracción y la explotación de los pozos petrolíferos deben estar en manos del Gobierno del Irán. El Gobierno del Reino Unido lo ha reconocido expresamente y ya no puede retractarse. Pregunto ahora por qué el Gobierno del Reino Unido ha planteado la cuestión ante el Consejo, lo que llevaría al Consejo a intervenir en un asunto que no es de su competencia.
- 119. El Gobierno del Irán ha nacionalizado sus pozos de petróleo. El Gobierno del Irán desea que la explotación de la industria petrolífera esté en sus manos. El Gobierno del Irán siempre ha estado dispuesto a indemnizar a la Compañía por todo daño que pueda alegar y arreglar sus cuentas con esta Compañía, es decir, liquidar el asunto en forma razonable. El Gobierno del Irán siempre está dispuesto a vender su petróleo a todos los Estados que eran consumidores del petróleo del Irán durante los últimos tres años.
- 120. En consecuencia, no veo motivo alguno para que puedan resultar aceptables las enmiendas propuestas por diversos miembros del Consejo de Seguridad.
- 121. ¡Tenga el Consejo piedad de la pobreza, de la miseria, del infortunio de la nación irania! Si la situación actual se prolonga el peligro será muy grande. Apelo al Presidente y a los miembros del Consejo y les digo: sean prudentes y no adopten una decisión que se oponga a la paz internacional.
- 122. Mañana por la tarde formularé nuevas explicaciones a este respecto y demostraré que no existe contrato alguno entre el Gobierno del Irán y la Compañía y que todo lo que la Gran Bretaña pide es permiso para intervenir en este asunto. Es una costumbre que ha tenido durante un siglo entero. Ya es tiempo de que la abandone.
- 123. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Considerando lo avanzado de la hora, sugiero que levantemos la sesión ahora y nos volvamos a reunir mañana a las 10.45 horas.
- 124. Sr. QUEVEDO (Ecuador) (traducido del inglés): En vista de la naturaleza del debate de esta tarde y considerando la importancia de las enmiendas propuestas por los representantes de la India y Yugoeslavia, me gustaría mucho que, de ser posible, el Consejo se reuniera mañana a las 15 horas y no por la mañana. Es necesario disponer de tiempo suficiente para considerar atentamente el problema.
- 125. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (traducido del inglés): No acabo de comprender del todo por qué no se ha de celebrar una sesión por la mañana y otra por la tarde. Por supuesto, si el representante del Ecuador quiere esperar hasta la tarde para decir algo nuevo,

podrá hacerlo; pero otros miembros bien pueden desear expresar sus opiniones en la sesión de la mañana. Indudablemente ahorraremos tiempo si se celebra una sesión por la mañana y otra por la tarde.

126. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Me propongo convocar dos sesiones para mañana. Una por la mañana y otra por la tarde. Considerando que ya hay dos oradores inscritos para hablar en la sesión de la mañana, considero que sería conveniente reunirse por la mañana, a menos que el representante del Ecuador tenga que formular poderosas objeciones.

127. Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Me proponía intervenir a fin de sugerir lo que el Presidente ya ha anunciado, es decir, su intención de convocar a una sesión por la mañana, y, si es necesario, que se celebre otra por la tarde. Sin embargo, como quería hablar con tal fin, debo formular una breve observación.

128. Considerando que los Gobiernos de la India y Yugoeslavia han propuesto enmiendas, tan sólo deseo declarar que mi Gobierno desearía tener una oportunidad para examinar las enmiendas con mayor atención. A ser posible, deseo reservar ahora el derecho de mi delegación para exponer más ampliamente en una

sesión ulterior, la de mañana, según espero, cuál será nuestra posición.

129. Dicho esto, estimo que también convendría declarar que la actitud favorable del Gobierno de los Estados Unidos de América hacia el proyecto de resolución sometido a examen se basa en la inalterable amistad de los Estados Unidos hacia los pueblos del Irán y del Reino Unido y que se inspira únicamente en el deseo de que las partes en esta controversia lleguen a una solución justa y constructiva lo antes posible.

130. Me reservaré mis observaciones relativas a las enmiendas hasta la próxima sesión.

131. Sr. QUEVEDO (Ecuador) (traducido del inglés): Si la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad considera que es necesario celebrar dos sesiones mañana, no tengo nada que agregar a este respecto.

132. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Me parece que, en general, los miembros del Consejo desean que se celebren dos sesiones en el día de mañana.

Se levanta la sesión a las 18.25 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500 Buenos Aires.

AUSTRALIA

H. A. Goddard. 255a George St., Sydney

Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles. W. H. Smith & Son, 71-75 Boulevard Adolphe-Mex, Bruxelles.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B. Rio de

CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West. Les Presses Universitaires Laval, Quebec.

The Associated Newspapers of Ceylon, Ltd., Lake House, Colombo.

COLOMBIA

Librería Latina Ltda., Carrera 6a., 13-05, Bogotá.

COSTA-RICA

Trejos Hermanos, Apartado 1313, San

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOESLOYAQUIA

Ceskoslovensky Spisovatel, Narodni Trida

Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.

CHINA

Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Libraria Cientifica, Box 362, Guayaquil.

EGIPTO

Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., la Avenida sur 37. San Salvador.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

Agence Ethiopienne de Publicité, Box 128, Addis-Abeba.

FILIPINAS

D. P. Pérez Co., 169 Riverside, San Juan.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pedone, 13 rue Soufflot, Paris V.

'Eleftheroudakis,' Place de la Constitution, Athènes.

GUATEMALA

Goubaud & Cia Ltda., 5 Avenida sur 28,

Librairie "A la Caravelle," Boîte postale HONDURAS

Librería Panamericana. Calle de la Fuente, Tegucigalpa.

INDIA

Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi.
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty
St., Madras I.

INDONESIA

Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84. Djakarta.

Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Ave-

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRLANDA

Hibernian General Agency Ltd., Com-mercial Buildings, Dame Street, Dublin.

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA

Colibri S.A., Via Chiossetto 14, Milano.

LIBANO

Librairie universelle, Bevrouth.

J. Momolu Kamara, Monrovia,

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal

NICARAGUA

Dr. Ramiro Ramírez V., Managua, D.N.

NORUEGA Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Auaustsat. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

U. N. Assn of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3 Publishers United Ltd., 176 Anarkali, LaPANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417. Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H.M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. I (and at H.M.S.O. Shops).

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Truiillo.

SIRIA

Librairie Universelle, Damas

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève. Hans Raunhardt, Kirchgasse, 17, Zurich I

Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724. Pretoria.

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elía, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

Distribuídora Escolar S.A., Manduca a Ferrenquin 133. Caracas.

YUGOESLAVIA

Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Marsala Tita 23-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librarias:

FN ALEMANIA

Elwert & Meurer, Hauptstresse 101 Berlin-Schöneberg. W. E. Saarbach, Frankenstrasse 14, Köln-Junkersdorf. Alex. Horn. Spiegelgasse 9. Wiesbaden

EN AUSTRIA

B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg Gerold & Co., I. Graben 31, Wien 1.

Librería Bosch, II Ronda Universidad, Barcelona.

EN JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome Nihonbashi, Tokyo.

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de ventas los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.